

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, H., quince de abril de dos mil veintiuno.

Obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 129, parte final del inciso 2º., del C. General del Proceso, se decide a continuación acerca de la procedibilidad y conducencia de las pruebas peticionadas por las partes dentro del presente trámite incidental por Desacato promovido a través de apoderado judicial por el señor JORGE ELIECER GUERRERO en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, a saber:

**PRUEBAS PETICIONADAS POR LA PARTE INCIDENTANTE:**

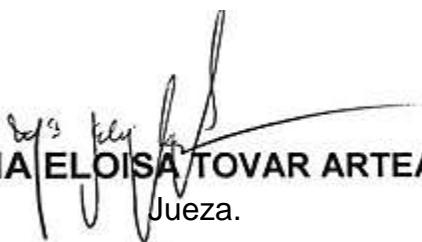
-Documental. Téngase como prueba los documentos allegados por el accionante a folios 2 a 12 del expediente.

**PRUEBAS DE LA PARTE INCIDENTADA:**

Téngase como prueba la documental arrimada por la accionada a folios 32 a 49 del expediente, que será valorada oportunamente.

De otro lado, en cuanto a la solicitud de la parte demandante, contenida en escrito distinguido con la radicación 2019-00465-01, por no corresponder a este asunto, deberá ser agregado al expediente respectivo a fin de que se pueda resolver lo peticionado.

Notifíquese.



**MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA**  
Jueza.

Rad. 41.001.31.05.003.2020-00150-01 Incid. Desacato.

F/sao.